

CAPÍTULO VIII

**Derecho a la alimentación  
en los pueblos y nacionalidades  
indígenas del Ecuador: un análisis  
desde el *Sumak Kawsay***

---

Natalia Mora Navarro

IAEN

natalia.mora@iaen.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-3795-1091>

Milton Enrique Rocha

IAEN

miltonerri@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-7871-6613>

Este capítulo versa sobre el derecho a la alimentación desde una perspectiva de derechos vinculada a la idea del *Sumak Kawsay* en pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Su objetivo central es analizar este derecho con el filtro filosófico del Buen Vivir, seguido de objetivos secundarios que buscan identificar los principales desafíos del derecho a la alimentación en la Amazonía ecuatoriana, y brindar el contexto y contenido de este derecho desde una perspectiva de Derechos Humanos y constitucionales, el Buen Vivir y sus principios como ejercicio de pueblos y nacionalidades del Ecuador, y desde la categoría de sujetos de derechos.

## **Desafíos en cuanto al derecho a la alimentación de los pueblos indígenas de la Amazonía**

La alimentación es un tema fundamental y representa un desafío para los Estados y la comunidad internacional, ya que el hambre en el mundo sigue siendo un problema creciente (FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2022), que requiere de respuestas efectivas. En el contexto internacional, la alimentación es un derecho humano que debe ser tutelado y garantizado para todos los ciudadanos con respeto a la composición cultural y valores de los grupos humanos involucrados. Este derecho está reconocido en el art. 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su art. 11, que se refiere a la protección contra el hambre y la malnutrición. El art. 13 de la Constitución garantiza el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos. Para que se proteja el derecho a la alimentación, su acceso debe ser regular y permanente; además, es necesario que se cuente con agua potable y saneamiento, ya que la supervivencia de una persona depende de condiciones básicas que deben tutelarse, ser idóneas para contribuir a la salud y el bienestar de la persona y ser adecuadas, tanto en calidad como en su significado cultural (Jusidman, 2014, p. 88).

En la Declaración de Río sobre el medioambiente y desarrollo se dijo que la población indígena tiene un papel fundamental ante los problemas ambientales y que los Estados deberían impulsar su participación, para lograr un desarrollo sustentable (ONU, 1992). El Consejo de Derechos de las Naciones Unidas aprobó una declaración en la que reconoce que el acceso a un medioambiente limpio, sano y sostenible es un derecho humano fundamental. También señala que las afectaciones o daños ambientales tienen una incidencia directa e indirecta en el disfrute de los Derechos Humanos (Consejo de Derechos Humanos, Resolución n.º A/HRC/RES/48/13).

En el mundo moderno existen problemas que se han intensificado en las décadas recientes: falta de acceso a contar con alimentos,

contaminación y crisis climática; todos estos temas se encuentran relacionados entre sí y requieren de acciones conjuntas, para responder a los desafíos a los que nos enfrentamos como sociedad. El cambio climático genera efectos como el aumento de las temperaturas y fenómenos meteorológicos extremos, por ello se deben implementar políticas a nivel nacional e internacional para mitigar los posibles riesgos (Azevedo *et al.*, 2020). En este contexto, los pueblos indígenas se han visto afectados significativamente por la tala ilegal, la deforestación, la presión sobre sus tierras en áreas de desarrollo colindantes con territorios ancestrales (De Oliveira *et al.*, 2022).

La obtención de recursos para la supervivencia del ser humano depende directamente de la implementación de prácticas sustentables que permitan obtener lo necesario, sin destruir el entorno; sin embargo, si el medioambiente está contaminado, se generan dificultades para que las personas puedan acceder a una alimentación adecuada y segura. El deterioro del ambiente y la contaminación afectan directamente al goce de un derecho tan elemental como el acceso a la alimentación, por ello es necesario que se cree conciencia de que se requieren acciones que cuiden a las poblaciones más vulnerables. Estas podrían tener limitaciones en cuanto a la disponibilidad para obtener alimentos y, por lo tanto, necesitan de la atención del Estado, que tiene el deber de implementar acciones para generar el acceso a recursos indispensables para la vida (ONU, 1999, Observación General n.º 12).

La falta de acceso a la alimentación adecuada es un problema actual y presente en el mundo moderno y aunque la producción agrícola global es abundante, existe una gran desigualdad e injusticia social. Es un tiempo de grandes contradicciones, donde se acrecientan las desigualdades económicas y muchas personas no tienen acceso a alimentos, lo que ocasiona la aparición de enfermedades, bajas defensas inmunitarias, retrasos en el desarrollo físico y cognitivo, además de otros efectos indirectos (Ausín, 2010).

La Amazonía es una de las regiones del mundo con mayor biodiversidad y experimenta profundos cambios por la incursión de

actividades extractivas generadoras de grandes riesgos y problemas, como la contaminación del suelo y del agua, que pueden afectar a la seguridad alimentaria de la población indígena que habita en esa zona del planeta (De Oliveira *et al.*, 2022). El Estado debe plantear estrategias adecuadas para garantizar el derecho a la alimentación de toda la población y que se evalúe su situación actual en cuanto a salud y alimentación, pero debe existir una especial atención hacia los pueblos indígenas de la Amazonía, por las condiciones particulares de su entorno, debido a la importancia ecológica de esta zona y a los cambios socioeconómicos por la intensificación de las actividades de explotación de hidrocarburos, agrícola, forestal, minera, entre otras. Por lo que deberían analizarse los factores que podrían estar afectando el pleno goce de estos derechos (Salinas *et al.*, 2020).

Los pueblos indígenas se proveían tradicionalmente de alimentos por medio de la actividad agrícola, la pesca y la recolección, por lo que existía una característica de autosustentabilidad de sus necesidades vitales, que actualmente se complementan con productos procesados y el consumo de alimentos que no son parte de su dieta tradicional (Sirén, 2011). La *chakra* es un sistema agrario de la Amazonía ecuatoriana que se caracteriza por tener cultivos variados, para satisfacer las necesidades de alimentación y sustento, manteniendo la soberanía alimentaria; sin embargo, las condiciones ambientales cambiantes ponen en riesgo este sistema (Coq-Huelva *et al.*, 2017).

En la actualidad existen circunstancias que afectan a las comunidades, limitando su acceso a recursos y generando en algunos casos inseguridad alimentaria, debido a que actividades, como la pesca, dependen de que los ríos no estén contaminados (De Oliveira *et al.*, 2022). Los pueblos indígenas que están vinculados a sus territorios ancestrales para su existencia material se enfrentan a los intereses de quienes intentan explotar sus recursos; sus derechos suelen ser ignorados o vulnerados (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2018). La autonomía alimentaria en las comunidades indígenas amazónicas se confronta con intereses basados en una lógica

económica de explotación de los recursos que se obtienen en sus territorios o zonas de influencia, donde se promueven actividades extractivas, con efectos nocivos para la Naturaleza y la vida de las personas. En este contexto, las concesiones petroleras y mineras maximizan sus beneficios frente a la escasa protección a las comunidades indígenas, que se enfrentan a un progresivo deterioro de su calidad de vida y afectación de sus derechos a causa de la contaminación y daños en su entorno. Muchas comunidades indígenas que habitan en zonas con gran cantidad de recursos naturales luchan por la conservación de su cosmovisión y de su territorio, en ocasiones con un alto costo para su integridad personal y su vida (Fernández, 2020).

La autonomía alimentaria se relaciona estrechamente con el desarrollo de la libre determinación de los pueblos indígenas, puesto que uno de sus aspectos principales abarca el derecho de acceder a los recursos naturales existentes en sus territorios de ocupación ancestral, para cubrir una necesidad vital como es la alimentación, e implica la capacidad de los involucrados para decidir el manejo de sus recursos, la aplicación de sus conocimientos ancestrales y la relación con la tierra en armonía con su cosmovisión (De la Torre, 2019).

La alimentación es el resultado de relaciones, conexiones, conocimientos y comportamientos individuales y colectivos y dentro de una comunidad es un elemento de identidad y pertenencia; por ello, tiene gran importancia y va más allá del aporte nutricional, ya que tiene una dimensión cultural cuando se trata de pueblos indígenas (Rondoni, 2022). Los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas son el resultado de prácticas colectivas en comunidad a partir de la observación y el conocimiento transmitido de generación en generación, lo que les ha permitido contar con una alimentación culturalmente adecuada y gestionar su territorio, con el cual mantienen un nexo material y espiritual, al mismo tiempo que conservan la biodiversidad (FAO, 2021). Los pueblos indígenas dependen de la conservación de las semillas, la calidad del suelo, el agua y el medioambiente. No es un derecho que se agota en el presente, sino que la conservación de la tie-

rra y de las semillas mira hacia lo venidero, con un enfoque de justicia intergeneracional que se proyecta hacia el futuro (De la Torre, 2019). Por tanto, el acceso al derecho a la alimentación, ahora, garantiza la cultura y preserva la posibilidad del ejercicio de los derechos individuales y colectivos a las próximas generaciones.

Los pueblos indígenas, de acuerdo al art. 57 de la Constitución, tienen derecho a que se respeten sus formas de organización, conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural, saberes ancestrales, sistemas de organización y elegir libremente el modo de manejar sus recursos naturales, para construir su propia idea de bienestar, no como una condición individual sino de manera integral y colectiva.

Uno de cada dos niños y niñas pertenecientes a hogares indígenas menores de cinco años sufre de desnutrición crónica (Observatorio Social del Ecuador, 2018). El déficit de alimentación en las poblaciones indígenas se relaciona con la afectación al pleno ejercicio de los derechos territoriales, que van desde la falta de acceso y protección de la tierra, la deforestación, la degradación del suelo, la tala de árboles, la expansión de la actividad agropecuaria hasta la explotación petrolera o minera, la contaminación del agua y otros muchos efectos nocivos.

Los pueblos indígenas de la Amazonía, al estar expuestos a los riesgos por contaminación provenientes de la explotación petrolera y minera, sufren una condición de injusticia en relación con la distribución inequitativa que pone en peligro sus condiciones elementales: acceso a agua limpia y alimentos, además de estar expuestos a otros riesgos provenientes del deterioro ambiental. La contaminación ha causado problemas graves y permanentes en diversas zonas de la cuenca amazónica, donde la actividad petrolera ha generado grandes riesgos ambientales e injusticia distributiva que ha afectado principalmente a los pueblos indígenas (Rondoni, 2022).

Los pueblos indígenas, cuando han acudido ante los órganos de justicia nacionales e internacionales, han buscado salvaguardar su territorio frente a amenazas que han afectado sus derechos, como en el caso del pueblo originario Kichwa de Sarayaku; en la sentencia se hizo referencia a la relación especial de este pueblo con la selva, ya que el territorio no se limita a una circunscripción geográfica, sino que es un espacio para vivir su cosmovisión e identidad cultural y espiritual (CIDH, Caso Sarayaku vs. Ecuador). La Corte IDH se ha pronunciado sobre la interdependencia de los derechos, en el Caso Yakye Axa contra Paraguay, en el que se analizó la situación de los integrantes de una comunidad indígena que fueron desplazados de sus tierras ancestrales y que, en consecuencia, se afectaron gravemente sus condiciones de vida, por lo que afrontaron muchas dificultades para obtener alimentos y agua, lo que ocasionó que se deterioren otros aspectos y se afecten actividades culturales de la comunidad. En este caso, por la falta de acceso a sus tierras se vulneraron varios derechos que eran interdependientes y vinculados al territorio: alimentación, salud, identidad cultural y educación; todos estos aspectos se relacionan con una vida digna (CIDH, Caso Yakye Axa vs. Paraguay).

En el Caso Lhaka Honhat vs. Argentina se hace referencia al derecho al medioambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la participación en la vida cultural. La Corte IDH consideró que el derecho a la alimentación y el derecho a la cultura están relacionados, por lo que existe un valor de identidad y de pertenencia al grupo (CIDH, Caso Lhaka Honhat vs. Argentina).

Para garantizar el derecho a la alimentación culturalmente adecuada para los pueblos indígenas, es importante tomar conciencia sobre los nexos entre las actividades extractivas, la justicia ambiental y la falta de alimentos. Existe una relación directa entre precautelar los derechos colectivos de las comunidades indígenas y garantizar su subsistencia, puesto que son interdependientes y la vulneración del acceso a la tierra en condiciones ambientales sostenibles menoscaba otros derechos.

La permanencia del grupo depende del ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos constitucionalmente, para que de manera colectiva se puedan construir las bases de un futuro de bienestar para las comunidades y las generaciones venideras. Para crear condiciones propicias y fortalecer el derecho a la alimentación debe existir cohesión de la comunidad y respeto de sus formas de organización, dando valor al trabajo de los actores que participan en las actividades productivas, aplicando sus conocimientos ancestrales, para proveerse de recursos y cubrir sus necesidades. Es fundamental que el Estado garantice las condiciones necesarias para evitar que en los territorios indígenas se produzcan actividades que generen riesgos para la población y daños al ambiente.

La Amazonía es una región que hace varias décadas atrajo gran interés debido a sus recursos naturales —en especial el petróleo—; actualmente, se obtienen grandes beneficios económicos de la selva, pero al mismo tiempo se han incrementado los problemas ambientales que afectan la integridad de la Naturaleza; además, se han producido medidas de remediación ineficaces o acciones de quienes buscan ocultar los daños causados (Rondoni, 2022).

La extracción de hidrocarburos ha afectado las fuentes de agua, el suelo y la calidad del aire, que han sido contaminados con residuos tóxicos, que son lesivos para la salud humana, por lo tanto, esta actividad ejercida por décadas afectó el agua y el suelo, tanto en las comunidades indígenas aledañas a los pozos petroleros como en una buena parte de la región amazónica (Rondoni, 2022).

El contacto con sustancias peligrosas puede producirse de manera directa e indirecta, mediante el consumo de alimentos obtenidos en zonas contaminadas, lo que podría ocasionar graves afectaciones a la salud y la vida de las personas. Es importante entender que se trata de una amenaza real para las comunidades indígenas, debido a que los poblados se ubican a orillas de los ríos y el agua es fundamental en todas las actividades productivas, por lo que llega a afectar los cultivos y la calidad de los alimentos obtenidos (Rondoni, 2022).



El 7 de abril de 2020 se produjo la ruptura del oleoducto que ocasionó la contaminación de los ríos Coca y Napo, en cuya cuenca se desarrollan 105 comunidades. El *amicus curiae*, presentado ante la Corte Constitucional del Ecuador por Eduardo Kohn dentro de la causa n.º 974-21-JP, señala que: “el derrame petrolero pone en riesgo la soberanía alimentaria y sanitaria de estos pueblos” (2021, p. 2). Mismo que ocurrido en el contexto de la emergencia sanitaria por el covid-19 agravó su situación ya que se limitó su acceso a la alimentación y a medios de sanación tradicionales.

### **Niñez y desnutrición en los pueblos indígenas de la Amazonía**

Existen políticas públicas desarrolladas a partir de criterios basados en la salud y que analizan la adecuada nutrición de niños y niñas en una etapa temprana de la vida, siendo un factor fundamental que determina su crecimiento y desarrollo; sin embargo, es necesario analizar el contexto para que estas medidas no se reduzcan solo a asistencia social frente a una situación de pobreza, ya que la causa de los problemas es más profunda (Leavy, Szulc y Anzelin, 2018).

Cuando se implementan acciones orientadas a garantizar la seguridad alimentaria en la población infantil, con énfasis en niños y niñas indígenas en zonas rurales, se ha evidenciado que la mala nutrición está asociada a la situación territorial, a problemas ambientales, degradación del suelo y contaminación del agua, que son una parte constitutiva del problema, pero que en ocasiones se valoran como una cuestión externa o circunstancial (Leavy, Szulc y Anzelin, 2018).

A menudo las acciones implementadas para dar atención a niños y niñas indígenas tienen como punto de partida la aplicación de medidas paliativas de pobreza; esta reflexión es limitada, ya que no considera aspectos estructurales y parecería negar que la vulneración de los derechos colectivos de los pueblos indígenas afecta de manera permanente la vida de los involucrados (Leavy, Szulc y Anzelin, 2018).

La atención a los derechos de la infancia en territorios indígenas requiere de una lectura integral e intercultural de derechos, puesto que las acciones propuestas deben considerar que las medidas estatales se orientan a atender una serie de condiciones sociales, físicas, ambientales y económicas, comprendiendo que los problemas que afrontan los niños indígenas son el resultado de la vulneración sistemática de derechos colectivos que afectan a su presente y a su vida futura.

Para defender la soberanía alimentaria deberían plantearse propuestas estructurales y entender que la afectación de los derechos colectivos tiene un efecto directo en los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Para implementar medidas efectivas ante la desnutrición infantil no pueden omitirse aspectos culturales, así como las relaciones sociales que mantienen con el entorno y que afecta directamente el goce de sus derechos; no deben aplicarse políticas provenientes de una mirada descontextualizada o que desconozca la realidad de los problemas que afronta ese sector de la población en un determinado espacio y tiempo (Leavy, Szulc y Anzelin, 2018).

La autodeterminación es fundamental para conservar las formas de organización social, la cosmovisión y el sentido de pertenencia que dan sustento a la vida en comunidad y que permiten materializar la justicia y la solidaridad entre sus integrantes, con gestos tan cotidianos como proveer alimentos al grupo. La falta de acceso al derecho a la alimentación para niños y niñas en la región amazónica sigue siendo crítica, por la falta de acciones efectivas para remediar los efectos de la contaminación proveniente de la actividad petrolera, que genera graves afectaciones a la salud y el desarrollo físico e intelectual, pero no se evidencia que las instituciones públicas hayan implementado políticas adecuadas para acabar con estos problemas, por ello continúan los efectos nocivos derivados de la contaminación (Rondoni, 2022).

La seguridad alimentaria en las comunidades indígenas de la Amazonía debe contar con la implementación de políticas institucionales articuladas y coordinadas de manera que se incorporen las cosmovisiones propias de los pueblos indígenas, se escuchen las voces de las comunidades, como actores de pleno derecho en el ejercicio de su libre determinación. En este contexto es importante destacar la relevancia de la consulta previa, libre e informada, garantizando el derecho de las comunidades a vivir en un medioambiente sano.

### **Categoría sujeto de derechos frente al Estado constitucional de derechos: punto de relación para la construcción del Buen Vivir**

Uno de los puntos de partida para abordar el concepto de derecho y su relación con el Buen Vivir, o con el concepto *Pacha Mama*, consiste en ubicar una cláusula de apertura<sup>65</sup> para que ese conocimiento conste dentro del ordenamiento jurídico.

Dicha cláusula tendría que ser un enunciado de carácter general establecido como principio o parte sustantiva del texto constitucional. Así, el art. 10 de la Constitución de 2008 establece que, además de una clasificación de la titularidad de derechos, es una referencia a la categoría “sujetos de derechos”, que señala a las personas, tanto de manera individual como colectiva, y desglosa de aquello a comunidades, pueblos y nacionalidades, reconociendo a la Naturaleza como sujeto de derechos.

En esa línea, la titularidad que en su origen procesal respondería a la pregunta ¿a quién pertenece el derecho? Es decir, quien intrínsecamente posee y adquiere el carácter de posible sobre ciertas acciones en la realidad. A manera de ejemplo, en el campo de la jus-

---

65 Un enunciado de carácter general o particular, que, establecido dentro de una norma, permite que se pueda aplicar o desarrollar un concepto. En este caso, tanto en el preámbulo como en el contenido de la Constitución de 2008 está presente el concepto de Buen Vivir, sea como fin, valor o principio constitucional.

ticia ordinaria, dentro de un procedimiento donde se quiere precautelar los derechos de niños, niñas y adolescentes, se discute sobre el llamado “derecho de alimentos”. Este derecho de alimentos le pertenece a un niño, niña o adolescente, pero nunca podría pertenecerle a los padres o cuidadores, ellos no podrían decir que son los titulares.

Siguiendo el ejemplo, lo que sí podrían tener los padres o cuidadores es la representación jurídica, pero no son titulares de ese derecho, no les pertenece, solo tienen la facultad o potestad de ejercer las acciones; es decir, lo que pueden hacer es formular una demanda para reclamar que se cumpla con el derecho de quien está bajo su cuidado.

Esa sería la diferencia entre titularidad y legitimación activa. En principio, deberían ir de la mano, pues quien tiene el derecho tendría la capacidad para poder exigir y plantear “por sus propios y personales derechos” las acciones de las que se crea asistido.

Eso ha sido parte de una tradición procesalista y positivista del derecho, donde se asume que no toda persona puede acudir a un proceso judicial porque no son “capaces” jurídicamente hablando; por lo tanto, sus interacciones en el ámbito jurisdiccional no son plenas porque algo les hace falta como personas para cumplir los requisitos de ley. En el ejemplo, un niño o niña no pueden interponer las acciones ante un juzgado de familia sobre el reclamo de pensión alimenticia porque la legislación infraconstitucional —Código Orgánico General de Procesos— ha establecido que tendrán la legitimación activa sus padres y son quienes por representación acuden ante el juez o jueza de familia.

Por otra parte, la misma idea tradicional y plenamente de carácter subjetivo sugiere que las acciones y las pretensiones que tienen las partes de un proceso podrán ejercerse de manera solamente individual o solamente colectiva, pero no la una por la otra, o las dos simultáneamente. Cuestiones que se producen dentro de la justicia ordinaria; por ejemplo, relacionado a los derechos patrimoniales, y en específico del derecho de dominio: un tercero no puede preten-

der interponer acciones por la vivienda de un vecino dentro de un condominio, pues no es el titular del derecho y tampoco está bajo ninguna figura de representación para poder hacerlo. Esto en el cotidiano podría terminar en frases como “usted métase en lo suyo que en lo mío no le corresponde”.<sup>66</sup>

Estas distancias, regladas a través de norma y de fiel cumplimiento, han provocado también un alejamiento de las interacciones sociales y la forma en cómo se construyen las intersubjetividades. Frases como “mientras yo esté bien, el resto no importa”, “no sea metido/a”, “tú no puedes hacer lo que te da la gana porque te falta vivir más”, “tú no te mandas solo/a”, entre otras, demuestran que los dicotomismos se reproducen en una estructura donde un ente A se encuentra subordinado a un ente B, quien es el que tiene la representación y es a través de él que se puede tener voz para las cuestiones de importancia (entiéndase, incluso de derechos), o, por otro lado, de que no hay que inmiscuirse en la vida de los demás porque lo que le sucede a cada persona es un asunto que no se relaciona para nada con las otras.

En otras palabras, la explicación de fondo tiene que ver con algo que va más allá de la norma: a las cuestiones más generales y universales del pensamiento; por ello, la prudencia de tocar algunas ramas de la filosofía que permitan la comprensión de este fenómeno de las relaciones de poder en el derecho.

No es extraño que el positivismo haya centrado su mirada en la formulación de reglas específicas, particulares, pero con criterio de universalidad para que pueda ser aplicado a todas las personas, y con sus excepciones cuando no ha encontrado la forma de abarcar toda la realidad. Una regla como enunciado particular establecería una relación de causa-efecto, una abstracción de la realidad de ma-

---

66 En la Constitución de 2008 se evidencia un fraccionamiento de la conclusión epistemológica de sujeto-sujeto, y la relación con el mundo, se le reconoce derechos a la Naturaleza o *Pacha Mama*, cambiando el esquema de la teoría subjetiva del derecho en tanto titularidad y legitimación en el ámbito procesal, la Naturaleza es sujeto de derechos y no objeto del mismo (Rocha, 2020).

nera hipotética, de tal forma que, si algo se produce de manera externa por algún o algunos participantes, la norma ya se adelanta a ese evento y señale las consecuencias jurídicas que le persiguen. Por ejemplo, todo aquel que ocasione la muerte a otra persona será sancionada con x número de años de privación de su libertad. En esta ilustración, las consecuencias son totalmente claras, no dan lugar a confusión y tienen que cumplirse sí o sí.

El problema con lo anterior es que las reglas y su proceso lógico para aplicarlas está por fuera de muchas realidades que no responden a la filosofía tradicional dominante como estructura mínima del pensamiento contemporáneo y, al aplicarlas de esa manera tan restrictiva, pueden comenzar un proceso de sometimiento, asimilación, anulación, exclusión o alienación de filosofías, saberes y prácticas de otras culturas.

Tomando en cuenta estos presupuestos, se ha podido poner en evidencia que epistemológicamente se ha reproducido en la historia de la humanidad una relación sujeto- objeto. Quien domina, subordina, ejerce presión de manera vertical y rompe el equilibrio del poder a su favor, es el denominado “sujeto”; mientras que el que se enuncia como “objeto” es quien obedece las órdenes, se encuentra abajo y sufre las consecuencias del desequilibrio del poder manifestado en desigualdades y exclusión.

Esto puede notarse en las formas en cómo han interactuado los sujetos históricos en cada período importante de la humanidad, de cuyos saltos cualitativos dieron paso a otros sujetos históricos, pero manteniendo la matriz de desigualdad, siendo unos sujetos y otros objetos.

Es aquí donde la propuesta de la categoría “sujeto de derechos” tiene una explicación más amplia que la sola referencia a un enunciado jurídico como principio, pues resulta ser una necesidad profunda del pensamiento que desencadenó un fraccionamiento entre individuos de una misma especie entre clases o, lo que es peor, anulando la existencia de otros.

Pensar una relación sujeto-sujeto tiene mayor sentido si de esta se puede dar explicación a las relaciones culturales y las relaciones con el mundo y el universo. Esto termina por descentralizar el conocimiento a la luz de la humanidad, incluso de una idea separatista entre humanidad y Naturaleza, posicionando la integración del todo a conceptos comunes, pero más trascendentales.

Surge la pregunta, ¿pero por qué algo tan filosófico se ha incorporado al derecho? Y la respuesta es casi obvia: porque así ha sido el proceso de creación de distintas ficciones por parte de la humanidad, y porque el mismo derecho no solo encuentra una explicación filosófica, sino que están los ordenamientos jurídicos —sobre todo, las constituciones— invadidos de fines, valores, principios, paradigmas, perspectivas, teorías, etc.

Eso es lo que le da sentido a una Constitución; por lo tanto, a la autorregulación —que por soberanía— se plantea un pueblo como proyecto de existencia. Consecuentemente, era necesario trasladar esa propuesta más equilibrada del poder hacia el ámbito jurídico desde su propio lenguaje, ya que, si no se usa el lenguaje como institución social, no existe o no se tiene constancia plena de qué hacer con algo (Monteagudo y Tubino, 2009).

Muchas inquietudes pueden sobrevenir a los anteriores párrafos, pero no es la intención dar respuesta a todo en este texto, solo identificar la categoría “sujeto de derechos” y su función dentro del ordenamiento jurídico desde una justificación —aunque básica— desde la filosofía y la norma como un enunciado que va a permitir dialogar entre las personas, las relaciones con el mundo y con las autoridades jurisdiccionales que deberán tomar decisiones judiciales al considerar a la Naturaleza como sujeto de derechos (recordando que, cuando se habla de sujeto de derechos, no se refiere exclusivamente a las personas, sino a todo lo que es y existe en la realidad y puede ser aprendido).

El Estado constitucional de derechos y justicia, al referirse a sujetos de derechos, rompe con la visión tradicional del derecho subjetivo dentro de un proceso y su apreciación positivista; en otras palabras, se entiende que tanto humanidad como Naturaleza son sujetos de derechos y merecen la misma protección, incluido la participación dentro de procesos para reclamar su exigibilidad. Pero ¿puede ir un árbol a declarar en una corte? La respuesta es no, porque las condiciones de realidad lo imposibilitan, y la respuesta también es sí, porque la realidad aprendida de ese árbol y su vida llegan como voz donde una autoridad jurisdiccional, sin que se hiciera alusión a criterios de representación.

En otras palabras, se puede llegar a proteger a través del derecho tanto de manera individual como colectiva, sobre los derechos de la Naturaleza o la *Pacha Mama* como sujeto de derechos; y, en esa medida, efectivizar el catálogo de garantías que ofrece la Constitución y entrelazar los derechos que tienen mayor impacto o frecuencia de relación con las afectaciones que sufre la Naturaleza.

### **Constitucionalismo del Buen Vivir y formulación del *Sumak Kawsay* como proceso de construcción contrahegemónica del derecho**

El desarrollo de este apartado no pretende ser una descripción de la evolución de los distintos tipos de constitucionalismo o esquematizar un modelo constitucional nuevo,<sup>67</sup> únicamente se centrará en señalar la pertinencia de optar por un modelo constitucional con ciertas características que permita ser incluyente desde diversas fi-

---

67 Así como lo desarrollan varios autores al referirse al constitucionalismo latinoamericano, neoconstitucionalismo, nuevo constitucionalismo latinoamericano (Carbonell, 2007; Gargarella y Courtis, 2009; Guastini, 2003), u operacionalmente como constitucionalismo populista, popular (Sarmiento Erazo, 2013; Viciano Pastor y Martínez Dalmau, 2012), o desde la descripción histórica de las constituciones en Latinoamérica (Bonilla, 2016).



losofías y pueda establecer unos mínimos para alcanzar la armonía entre los seres del mundo y la vida, en términos amplios.

La Constitución de 2008 marca un antes y un después de la teoría constitucional en el país, pero lo que se debe rescatar es el fin con el que fue creada. Es coincidente que una constitución sea creada para limitar el poder o legitimar dónde debería ejercerse para que no se desborde ni genere abusos. Dicha premisa es un buen punto de partida de por qué los derechos también se entienden como límites del poder.

Por otra parte, este tipo de norma se construye principalmente desde la formulación de enunciados de carácter general, conocidos como principios, que terminan siendo los propios derechos (por ejemplo: toda persona tiene derecho a la vida, toda persona tiene derecho al trabajo, toda persona tiene derecho a la educación, etc.); además, se suman los fines y valores, poco tratados en su aplicación en casos prácticos, pero que son la orientación general de un texto constitucional y le dotan de los significados más profundos (a la filosofía del pueblo que la gesta).

Lo anterior da a entender que detrás de los fines y valores de la Constitución de 2008 existe una filosofía o varias filosofías como ejercicio de ocurrencia múltiple. Por un lado, una filosofía occidental tradicional y la que ha sido predominante en los últimos siglos; por otro lado, una filosofía que se logra insertar desde procesos de resistencia, participación y propuestas de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas del Ecuador (Arza y Jorge, 2015; Moreno y Rodríguez, 2014). A esta segunda filosofía concurrente se la podría denominar indígena, andina, o por viabilidad literaria por la temática, filosofía del Buen Vivir o *Sumak Kawsay* frente a la idea de desarrollo (Chuji, 2014).

Es característico denominar el modelo constitucional por su respaldo teórico o su aportación a un tipo de derechos, pero tampoco se intenta jugar con los nombres, solo se quiere posicionar una idea constante detrás de un texto constitucional que debería darle

forma y coherencia como unidad. Por ello, podría tratarse de un Constitucionalismo del Buen Vivir a la construcción propuesta en la Constitución de 2008, donde aparecen categorías poco tratadas o incluso nuevas para el mundo jurídico.

Por señalar algo del contenido del Buen Vivir que debería estar plasmado en la Constitución y en la formulación de su estructura, entre otros elementos se destacan los principios de relacionalidad, correspondencia, complementariedad, reciprocidad, ciclicidad, comunitarismo, espiritualidad, trascendencia (Estermann, 2012, 2013; Rocha, 2016). En líneas posteriores se aplicarán los principios a la comprensión del derecho a la alimentación en la población de la Amazonía ecuatoriana desde una perspectiva intercultural y como un derecho del Buen Vivir.

### **Derecho a la alimentación en la población de la Amazonía ecuatoriana desde una perspectiva intercultural y como un derecho del Buen Vivir**

El primer elemento que debe quedar claro es el que se formula desde la Constitución de 2008 en su art. 1, que establece al modelo político de Estado como plurinacional e intercultural. Esto implica que no existe una sola nación y que se reconoce sus propias formas de creación y manifestación de la realidad, incluido la idea jurídica, razón por la cual se habla de pluralismo jurídico o de justicia indígena (Rocha, 2017). Más allá de esas apreciaciones, también se habla desde una pretensión política de interculturalidad, que intenta reducir o combatir las desigualdades o las propias igualdades formales cuando someten u oprimen la diferencia (Santos *et al.*, 2003).

En segundo lugar, ya ha quedado claro en apartados anteriores el contenido del derecho a la alimentación como un derecho humano, así como un derecho constitucional e incluso fundamental, denominaciones que cada una presenta según su contexto de positividad y usos. En este punto, el reto está en encontrar un contenido

o forma de entender el derecho desde el *Sumak Kawsay* o Buen Vivir, sin que necesariamente sea una teorización occidental determinista.

Desde una construcción sociolingüística esto no debería ser refutado como inválido por no constar en los cánones comunes del pensamiento contemporáneo, sino como algo diferente, diverso (intersubjetivo e intercultural), que no ha tenido presencia en los discursos oficiales o institucionalizados de un Estado.

Lo que formará la esencia o contenido de un derecho a la alimentación desde el Buen Vivir serán los principios que reposan en su filosofía; así, se entendería a la alimentación como un ejercicio de relacionalidad, por lo que no puede asumirse de manera aislada de otros elementos, sino interdependiente de otros entes y situaciones.

Por otra parte, este derecho guardaría una característica de reciprocidad en su aplicación, donde “*ranti-ranti/randi-randi*”<sup>68</sup> se constituyan en la forma de dar y recibir, de devolver entre los sujetos de la interacción (*Pacha Mama*,<sup>69</sup> Selva Viviente<sup>70</sup> u otro) con la finalidad de mantener un equilibrio de la totalidad.

Este derecho representaría la idea de complementariedad para que contribuya entre lo distinto y diverso sobre fines últimos, dejando la idea del yo y reemplazándola por el *nosotros* como integralidad que, si no está presente, tiende a desaparecer o afectar el todo.

Finalmente, un derecho de este estilo evidenciaría correspondencia, afectividad, espiritualidad, comunitarismo, ciclicidad y

---

68 Proveniente del kichwa y también del quechua, expresión que implica “dando y dando” y encierra el principio de reciprocidad por el cual existe una relación bilateral entre sujetos sobre sus acciones.

69 El concepto de *Pacha Mama* ha sido tratado últimamente como su equivalente en el castellano a Madre Naturaleza, no obstante, puede implicar muchos otros aspectos según el contexto, ámbito y dimensión del tratamiento de estudio.

70 El concepto de Selva Viviente o *Kawsak Sacha* proviene de una construcción lingüística social del pueblo Kichwa de Sarayaku-Ecuador. (Ver más en Declaración Kawsak Sacha. [bit.ly/3W7u4NX](http://bit.ly/3W7u4NX)).

trascendencia en la medida en que su impacto no se mide por una relación de causalidad —una sola causa y un solo efecto—, sino que serán prácticamente infinitos los efectos de algo que altere su armonía, desde la razón vinculada con los sentimientos hasta el proceso en espiral de la memoria de los pueblos en un dinamismo cíclico y comunitario que cuenta con el grupo en su relación con las personas, la Naturaleza y el universo.

Seguramente con las líneas expresadas habrá un acercamiento más complejo, pero a la vez necesario de cómo entender un sujeto de derechos —no hegemónico— y sus derechos desde las propias filosofías vivas.

Hablar de derecho a la alimentación, en el caso de un pueblo de la Amazonía ecuatoriana, es enunciarse indirectamente desde espacios sociolingüísticos no habituales, resistentes y alejados de la matriz del pensamiento contemporáneo, pero, a la vez, es un reto que se debe tomar con las manos para no soltar las luchas, con la cabeza para seguirlos pensando y aprendiendo, con el corazón porque se acerca a la noción de felicidad y sufrimiento, y con los pies, porque pisando la tierra se reconoce que hay retos y se cae en cuenta de que probablemente hay quienes desde su posición siguen reproduciendo mecánicas de poder que destruyen la vida, quebrantan la armonía o exterminan la existencia.

Qué difícil comprender que si un niño o niña de la Amazonía se encuentra desnutrido no se resuelve con decir que se le dé de comer, o justificar su abandono culpando a la pobreza. No hay un Estado plurinacional ni intercultural, porque se ha llegado a un nivel de exclusión profunda del pensamiento, de su filosofía y forma de vida —sea de paso— que nos acabará eliminando (mírense los primeros apartados de este escrito y los efectos que ha tenido el centralizar el pensamiento y anular al otro aprovechándose de sus espacios vitales para beneficios particulares, egoístas y momentáneos de existencia).

## Conclusiones

En este texto hemos identificado que, para enfrentar los problemas de alimentación como la desnutrición y causas como la pobreza, se ha instado a la comunidad internacional desde los Derechos Humanos para que se garantice este derecho a nivel interno de cada país; además, de constatar la responsabilidad que han tenido los Estados frente a este derecho, sobre todo de pueblos y nacionalidades indígenas, y la inclusión de perspectivas interculturales, interseccionales y de igualdad.

En cuanto a los pueblos indígenas de la Amazonía, se puede deducir de los casos enunciados y resueltos por la Corte IDH que han sufrido un esquema sistemático de vulneraciones que también tendría un impacto en la alimentación de niños, niñas y adolescentes como resultado —no menos importante— del sometimiento a prácticas dominantes, incluso justificadas a través del derecho positivo y que afectan trascendentalmente sus vidas que están directamente ligadas al territorio, la Naturaleza y su espiritualidad, sin tener mayor respuesta más que hacerse responsables del daño y, en algunos casos, sin obtener reparación por la contaminación petrolera, los megaproyectos mineros, entre otros.

En el documento hemos planteado que los desafíos de este derecho para los pueblos y nacionalidades pasa por su reconocimiento jurídico como sujetos de derechos; es decir, que se constituye en un punto de partida para que se puedan promocionar, proteger y, sobre todo, exigir y volverlos justiciables. A la vez, se constata que el derecho a la alimentación tiene una explicación teórica desde los Derechos Humanos e incluso desde la idea de derechos constitucionales y fundamentales, cada uno desde su propia construcción y ámbito de aplicación, pero que no responden a toda la complejidad de pueblos y nacionalidades indígenas cuando se quiere utilizar el fundamento de dignidad construido desde el pensamiento occidental.

En este aporte se propone la construcción teórico-jurídica de la comprensión del derecho a la alimentación fundamentada en los principios del Buen Vivir o *Sumak Kawsay* como un acercamiento a la filosofía o las filosofías indígenas que podría ser aplicado al caso ecuatoriano y de algunos pueblos y nacionalidades mediante cláusulas de inclusión constitucional como sujeto de derechos, Buen Vivir, plurinacionalidad, interculturalidad, aplicación directa e inmediata, derechos innominados, entre otros.

El respeto por la diversidad cultural implica que la defensa de los derechos no solo se entienda desde una visión estatal y occidental, sino que se considere la cosmovisión de los pueblos amazónicos, su relación con la selva, la Naturaleza y el entorno, así como la cohesión del grupo y la toma de conciencia por parte de las nuevas generaciones para cuidar su territorio y defender sus derechos respetando su identidad cultural. Al abordar temas tan elementales es importante hacer referencia también a un componente ético y de justicia social, colocando en primer lugar a los grupos de atención prioritaria para generar condiciones que les permitan gozar de una vida plena, disfrutar de un entorno saludable y ser protegidos ante riesgos que limiten su desarrollo y su proyecto de vida. Es importante que los pueblos indígenas se reconozcan como verdaderos sujetos de derechos y que se tutelen aspectos fundamentales y estructurales para su subsistencia. No se trata de medidas asistenciales sino de superar barreras y construir condiciones para el pleno goce de derechos que garanticen una existencia plena.

Hemos identificado que la comunidad internacional insta a cada país para que, a nivel interno, garantice este derecho frente a los desafíos y problemas relacionados con la alimentación: la desnutrición y la pobreza; además de constatar la responsabilidad que han tenido los Estados frente a este derecho, sobre todo de pueblos y nacionalidades indígenas, y la inclusión de perspectivas interculturales, interseccionales y de igualdad.

## Referencias bibliográficas

- Bonilla, D. (2016). *El constitucionalismo en el continente americano*. Siglo del Hombre.
- Ausín, T. (2010). El derecho a comer: Los alimentos como bien público global. *Arbor. Ciencia, pensamiento y cultura*, (745), 847-858
- Azevedo, S., Sequeira T., Santos M. y Nikuma, D. (2020). Climate change and sustainable development: the case of Amazonia and policy implications. *Environmental Science and Pollution Research*, 27(3), 7745-7756.
- Carbonell, M. (2007). El neoconstitucionalismo en su laberinto. En *Teoría del neoconstitucionalismo: ensayos escogidos* (pp. 9-14). Trotta S. A.
- Chuji, M. (2014). Sumak Kawsay versus desarrollo. En *Antología del pensamiento indigenista ecuatoriano sobre el Sumak Kawsay* (pp. 229-236). PYDLOS.
- Consejo de Derechos Humanos. (2021). Resolución n.º A/HRC/RES/48/13. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Corporación Editora Nacional.
- Coq-Huelva, D. et al. (2017). Co-evolution and bio-social construction: The Kichwa agroforestry systems (Chakras in the ecuadorian Amazonia). *Sustainability* 9(10), 1-19.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (17 de junio de 2005). Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Sentencia. (Fondo, reparaciones y costas).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de junio de 2012). Caso Pueblo Indígena de Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia. (Fondo y reparaciones).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (6 de febrero de 2022). Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Sentencia. (Fondo, reparaciones y costas).
- De la Torre de Lara, Ó. A. (2019). *Maíz, autonomía y territorio. Dimensión constituyente de Derechos Humanos en México*. Akal.
- De Oliveira, G. et al. (2022). Protecting Amazonia Should Focus on Protecting Indigenous, Traditional People and Their Territories. *Forests*, 13(1), 16. doi.org/10.3390/f13010016

- De Souza Santos, B. (2003). *La caída del Angelus Novus: ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*. ILSA y Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- Estermann, J. (2012). Crisis civilizatoria y vivir bien: una crítica filosófica del modelo capitalista desde el *allin kawsay/suma qamaña andino*. *Polis (Santiago)*, 11(33), 149-174.
- Estermann, J. (2013). Ecosofía andina: un paradigma alternativo de convivencia cósmica y de vivir bien. *Revista FAIA*, 2(9), 2-21.
- FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. (2022). *Versión resumida del estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo, 2022. Adaptación de las políticas alimentarias y agrícolas para hacer las dietas saludables más asequibles*. FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. bit.ly/4aEheuZ
- FAO. (2021). *Libro blanco/Wiphala sobre sistemas alimentarios de los pueblos indígenas*. FAO.
- Fernández, M. V. (2020). *El derecho a la autonomía alimentaria de los pueblos indígenas de México: una propuesta interdisciplinaria a partir del derecho a la alimentación y la libre determinación*. Universidad de Deusto.
- Gargarella, R. y Courtis, C. (2009). *El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes*. CEPAL.
- Guastini, R. (2003). La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano. En *Neoconstitucionalismo(s)*. Trotta S. A.
- Jusidman, C. (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *Salud Pública México*, (56)1, 86-91.
- Kohn, E. (2021). *Amicus curiae*, Corte Constitucional del Ecuador. Causa n.º 974-21-JP.
- Leavy, M., Szulc, A. y Anzelin. (2018). Niñez indígena y desnutrición: análisis antropológico comparativo de la implementación de programas alimentarios en Colombia y Argentina. *Cuadernos de Antropología Social*, (48), 39-54.
- Merino, D. J. (2015). *El derecho de la resistencia y la ausencia de normativa en el Estado constitucional de derechos y justicia*. [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes].
- Monteagudo, C. y Tubino, F. (Eds.). (2009). *Hermenéutica en diálogo: ensayos sobre alteridad, lenguaje e interculturalidad*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Moreno Parra, H. A. y Rodríguez, A. L. (2014). *Etnicidad, resistencias y políticas públicas*. Universidad del Valle, Programa Editorial.



- Observatorio Social del Ecuador. (2018). *Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador, una mirada a través de los ODS*. Observatorio Social del Ecuador.
- ONU, Consejo Económico y Social. (1999). *Observación general n.º 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (SESCR))*. ONU. [bit.ly/44kwx9W](https://bit.ly/44kwx9W)
- ONU. (2018). *Principios marco sobre los Derechos Humanos y el medio ambiente. Las principales obligaciones en materia de Derechos Humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible*. ONU. [bit.ly/3xM8fjD](https://bit.ly/3xM8fjD)
- Rocha, M. E. (2016). *Interés nacional en el constitucionalismo del Buen Vivir*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Rocha, M. E. (2017). Interés nacional: instrumento contra el pluralismo. C. Storini (Ed.). *Constitucionalismo y nuevos saberes jurídicos: Construcciones desde las diversidades* (pp. 203-221). Corporación Editora Nacional y Universidad Andina Simón Bolívar.
- Rocha, M. E. (2020). Propuesta de esquema del constitucionalismo del Buen Vivir como categoría de análisis. En *Derechos en la Constitución ecuatoriana: Aportes desde la multidisciplinariedad* (pp. 293-323). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Rondoni, C. (2022). Extractivism and Unjust Food Insecurity for Peru's Loreto Indigenous Communities. *Sustainability*, 14(12), 6954.
- Salinas, V., Bilsborrow, T. y Gray, C. (2020). Cambios socioeconómicos en el siglo XXI en poblaciones indígenas amazónicas: retos actuales. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 35(1), 83-116.
- Sarmiento Erazo, J. P. (2013). Populismo constitucional y reelecciones, vicisitudes institucionales en la experiencia sudamericana. *Estudios Constitucionales*, 11(1), 569-602.
- Sirén, A. (2011). *El consumo de pescado y fauna acuática silvestre en la Amazonía ecuatoriana*. FAO.
- Viciano Pastor, R. y Martínez Dalmau, R. (2012). Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano. En Ávila, L. F. (Ed.), *Política, justicia y Constitución* (pp. 157-188). Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición y Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.